



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Andrea Betancur Aguilar
Demandado:	Oscar Alexander Doncel Stevenson
Radicado	05001 31 10 014 2023 00574 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al proceso las constancias de recibido del oficio de medidas decretadas por el Juzgado, por parte del cajero pagador, en el cual indica que se tomó nota del embargo.

Con respecto al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se le indica que hay un título por \$2'375.365,00, consignado el 6 de febrero del presente año, el cual podrá ser entregado una vez ejecutoriado el presente auto.

De otra parte y teniendo en cuenta la constancia de la notificación allegada a este proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Andrea Betancur Aguilar, en contra del señor Oscar Alexander Doncel Stevenson, se dispone este Despacho a dictar la orden de seguir adelante la ejecución previo la siguiente acotación.

Teniendo en cuenta que, por auto del 27 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad A. M. Y A. M. D. B., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada al demandado por correo electrónico oscartoncel1234@gmail.com del 6 de febrero del presente año, como consta en el archivo 019 del proceso, vencido el termino para contestar la demanda, el ejecutado guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se presentó en termino la contestación de la demanda, no queda más que seguir adelante con la ejecución.



Se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación realizada en la Comisaría de Familia 1ª de Barranquilla, del 18 de enero de 2017, cumple con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, teniendo en cuenta esto se continua con la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y se fijan como agencias en derecho la suma de \$731.275,52, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 604-232-85-25 Ext. 2514

j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín Colombia



mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Oscar Alexander Doncel Stevenson**, y a favor de la señora **Andrea Betancur Aguilar**, como representante legal de sus hijos A. M. Y A. M. D. B., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra, se fijan como agencias en derecho la suma de \$731.275,52.

TERCERO. – Una vez cumplidos los ordenamientos se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8237bb4e762bfb9a921064d62bac668c9c8dab7b669626470b0397d4b858376e**

Documento generado en 06/03/2024 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>